



<b>MARKETING</b>	<b>COMUNICACIÓN</b>	<b>INTERNET</b>	<b>FORMACIÓN</b>	<b>RRHH</b>	<b>PUBLISHING &amp; EVENTS</b>	<b>Q-LAWYER</b>	<b>DIRECTORIO</b>
Noticias de Despachos Arbitraje	Mediación TIC	Operaciones Abogados Jóvenes	Vida Colegial Entrevistas	Colaboraciones/Opinión	Comunidad Legal Reportajes	Sistema Judicial Agenda	Internacional <b>LP emprende</b>



Google™ Búsqueda personalizada   x  
con la tecnología de Google™

Follow @newsjuridicas 17.3K followers

13 de JULIO de 2015

# Hacia la obligatoriedad de la sesión informativa de mediación

Tweet 1 | Share 7 | g+ 0 | g+ 0 | Share 2 | + 2

LAWYERPRESS

Por **Amparo Quintana García**, Abogada y Mediadora

Nuestro ordenamiento jurídico y concretamente la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, diferencia la sesión informativa del resto del proceso de mediación, dotándole de una apreciable autonomía, hasta el punto de que parece no considerarla parte de dicho proceso. Este comenzaría, en sentido estricto, con el acta inicial, a la que la citada ley estatal le confiere verdaderos efectos constitutivos (art. 19 de la ley 5/2012).



La referida sesión informativa adquiere mayor importancia en la mediación intraprocesal, es decir, cuando un conflicto se encuentra judicializado y es el tribunal (unipersonal o colegiado) quien insta a las partes para que acudan a informarse acerca de la mediación. En estos supuestos, muchas veces los litigantes rechazan la



I Congreso de la Abogacía Madrileña, con los actos centrales y entrevistas a los protagonistas



g+ Seguir 335

**Menu**

- Contacto
- Nosotros

- MARKETING
- COMUNICACIÓN
- Q-LAWYER
- INTERNET
- FORMACIÓN
- RRHH
- EVENTOS
- DIRECTORIO

**LP emprende BLOGS**

- Noticias de Despachos
- Operaciones
- Vida Colegial
- Comunidad Legal
- Sistema Judicial
- Internacional
- Arbitraje
- Mediación
- TIC
- Abogados Jóvenes
- Entrevistas
- Colaboraciones / Opinión

invitación del juez, por lo que se pierde la oportunidad de ayudarles a dirimir su controversia de una forma no adversarial, manteniéndola en una rueda jurisdiccional que quizá nunca llegue a resolver realmente el conflicto de fondo, pues los tribunales se limitan a aplicar la ley. De ahí que surja la necesidad de habilitar cauces para que la asistencia de los ciudadanos a la sesión informativa no dependa tanto de su intención ni del consejo de sus abogados.

Entre tales cauces se encontraría la obligatoriedad de aquella, cuestión que el legislador no ha previsto. Por eso surgen voces discrepantes, contrarias a la obligatoriedad, que se amparan en alguno de los razonamientos que a continuación se recogen:

1. Un principio básico de la mediación es la voluntariedad de las partes.
2. Imponer la sesión informativa puede terminar convirtiéndose en un mero trámite formal, parecido a lo que sucedió en épocas pretéritas con el acto de conciliación previo a los procedimientos civiles declarativos.
3. El art. 24 de la Constitución consagra el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, no pudiendo impedirse que nadie acceda a los tribunales.

Sin embargo, y precisamente por la propia regulación que la ley estatal realiza de la misma, parece que en la sesión informativa no se media, hasta el punto de que el art. 17,1 exonera de confidencialidad acerca de revelar qué parte no asiste a la citada sesión. De esta forma, la voluntariedad debe predicarse como derecho impositivo respecto del proceso propiamente dicho, dejando a las partes la potestad de, una vez informadas, comenzar o no la mediación.

Asimismo, si las sesiones informativas se realizan por mediadores profesionales, bien formados, cualificados y conocedores de su trabajo, no tienen por qué convertirse en una rutina. De todos modos, también hay que pensar que, aunque un porcentaje de las personas acudieran a informarse únicamente para “cumplir un trámite”, siempre habrá alguien que se muestre proclive a intentar mediar gracias a la información obtenida.

De igual forma, si los mediados no llegan a un acuerdo o, en uso de su libertad, optan por apartarse voluntariamente del proceso, su derecho a la tutela judicial efectiva no queda mermado, pudiendo acudir a la vía jurisdiccional si así lo desean. Es más, el art. 16,3 de la ley 5/2012, de 6 de julio, ni tan siquiera obliga a suspender las actuaciones judiciales en caso de mediaciones intraprocesales.

Por si esto fuera poco, en derecho comparado nos encontramos con países de nuestro entorno donde, antes de incoar un procedimiento judicial, se ha de asistir a una sesión informativa, debiendo acreditarse tal extremo como requisito formal ineludible. Sin salir de la Unión Europea, la Directiva 2008/52/UE, de 21 de mayo, en su considerando 12 admite que la mediación pueda ser prescrita por la legislación nacional de los estados miembros o que un órgano jurisdiccional remita a las partes a un proceso mediacional. Y esta flexibilidad y amplitud es lo que posibilitó que el Gobierno italiano aprobara el Decreto-Legge 69, 21.6.2013, que reinstaura la obligatoriedad de acudir a mediación en determinados conflictos

## COLABORACIONES

**Esteban Ceca Magán**

Sometimiento del conflicto colectivo a la Comisión Paritaria: Requisito imperativo e insubsanable



**Amparo Quintana García**

Hacia la obligatoriedad de la sesión informativa de mediación



**Flora Calvo Babío**

Las situaciones familiares internacionales en la actualidad



**Juan Gonzalo Ospina Serrano**

El talón de Aquiles del sistema: la inseguridad jurídica



**BEAT GREEN**  
TRANSMISION DE SOCIEDADES URGENTES

## BLOGOSFERA

**José Ramón Moratalla**

Quo Vadis, presente y futuro de la figura del Administrador de Fincas



**Hans A. Böck**

Día de Justicia Gratuita y de la defensa del Turno de Oficio



**María Álvarez Caro y Miguel Recio**

El futuro de las transferencias internacionales de datos entre la UE y EE.UU: el acuerdo Safe Harbour



**LuisJa Sánchez**

La noche más hermosa de “El calzador”



**Luis Cayo**

500.000 poderosas razones



Ahora es el momento de la práctica  
APRENDE A ACTUAR EN SALA  
**II Máster Jurister Civil**  
ESCUELA DE TÉCNICA JURÍDICA  
**ETJ**



INSCRÍBETE YA



del orden civil.

En otras legislaciones, incluso, se establece la necesidad de acreditar documentalmente que los demandantes han sido informados por su abogado de que, además de la senda judicial, existen otras formas de resolver su conflicto y que es la parte quien expresamente opta por acudir a los tribunales.

Cabe también traer a colación la sentencia del Tribunal de Justicia de la UE de 18 de marzo de 2010, al señalar que el hecho de que una norma nacional haya dispuesto la obligatoriedad de recurrir a un sistema alternativo de resolución de conflictos, con carácter previo al ejercicio de acciones judiciales, no vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva siempre que, entre otras cosas, no desemboque inexorablemente en una decisión vinculante para las partes, no suponga un retraso sustancial a la vía judicial y suspenda la prescripción de los correspondientes derechos.

Así las cosas, *de lege ferenda* sería conveniente que nuestro ordenamiento jurídico implantara la obligatoriedad de la sesión informativa. Ahora bien, mientras ese sueño se convierte en realidad, deberíamos reflexionar sobre los mecanismos con que podemos contar para acercar la mediación a los ciudadanos y pensar que, aunque el legislador español no haya previsto nada, sin embargo no se prohíbe que los jueces puedan condenar en costas o sancionar a las partes que, instadas a acudir a una sesión informativa, desoigan el mandato judicial. Porque, teniendo en cuenta que, cuando existe una cláusula contractual de remisión a mediación, los interesados deben cumplirla (art. 16,1 b Ley 5/2012 y principio general de *pacta sunt servanda*), si un tribunal insta a hacerlo, ningún abogado responsable debería aconsejar a sus clientes que desoyeran al juez.

## Más titulares

Margarita de las Heras, abogada, 29 años adscrita al Turno de Oficio madrileño:

**“Cuando llegaron las competencias transferidas en Justicia empezaron los retrasos en nuestros pagos”**

**Carmena y Gumpert unen fuerzas para impulsar la mediación y el asesoramiento ante los desahucios**

**Justicia y Economía empujan una reforma de la Justicia Gratuita que no gusta a nadie**

**El Colegio de la Abogacía de Barcelona reivindica la dignificación del Turno de Oficio**

**Más de 670 abogados garantizan en Córdoba el acceso de los más desfavorecidos a la tutela judicial efectiva**

**Socias de despachos analizan la situación actual de la mujer en el sector**

[más titulares en la portada](#)

## Tweets

 Follow



**Tuero Sánchez** @tuerosanchez 51m  
Tuero Sánchez Abogados obtiene el sello de calidad UNE-EN ISO 9001:2008  
[derechonews.com/tuero-sanchez-...](http://derechonews.com/tuero-sanchez-...)  
en @DerechoNews

Retweeted by Lawyerpress

Show Summary



**Lawyerpress** @newsjuridicas 2h  
Sometimiento del conflicto colectivo a la Comisión Paritaria: Requisito imperativo e insubsanable -Esteban Ceca Magán  
[lawyerpress.com/news/2015\\_07/1](http://lawyerpress.com/news/2015_07/1)

Tweet to @newsjuridicas

[Nosotros](#) / [Nuestro Equipo](#) / [Contacto](#)

copyright, 2015 - Strong Element, S.L. - Peña Sacra 18 - E-28260 Galapagar - Madrid - Spain -  
Tel.: + 34 91 858 75 55 - Fax: + 34 91 858 56 9777  
[info@lawyerpress.com](mailto:info@lawyerpress.com) - [www.lawyerpress.com](http://www.lawyerpress.com) - [Aviso legal](#)